

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entrassuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por Doña María Joaquina Heras Mergelina y Fernández de Valdespino; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Blegua, que fué la de un antiguo Señorío de su casa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de Andalucía al Auditor general de Ejército D. Andrés García y Gómez de la Serna, que actualmente desempeña igual cargo en la Capitanía general de Cataluña.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de Cataluña al Auditor general de Ejército D. Nicolás Tello y Lahoz, que actualmente desempeña igual cargo en la Capitanía general de Andalucía.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Inspector Médico de primera clase D. Antonio Ferrer y Martínez Jurado, Vicepresidente de la Junta facultativa de Sanidad militar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando la de Ascensos en la Armada de 30 de Julio de 1878.

Dado en Palacio á los diez y nueve días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

Á LAS CORTES

La Real orden de 18 de Noviembre de 1885, por la que se reorganizaban las Escuelas de estudios superiores de la Marina, preveía que los Oficiales que ingresaran en las Academias para hacer los estudios de Hidrografía, Artillería é Ingenieros, no podrian llenar todas las condiciones reglamentarias de embarco, y prevenia en su punto sexto que se presentara una ley modificando los artículos 6.º y 7.º de la de ascensos de 30 de Julio de 1878, para dispensar á los alumnos de las condiciones de mar que en los mismos se previenen.

Hoy justifica la experiencia la indispensable necesidad de cumplir lo que aquella soberana disposición previene, pues ya algunos Oficiales, próximos á terminar sus estudios superiores, se encuentran en la diyuntiva de abandonarlos con perjuicio propio y de la Marina, ó á renunciar al ascenso por falta de condiciones de mar.

Al mismo tiempo se impone la conveniencia de disminuir el tiempo reglamentario de embarco que la ley de Ascensos exige á los Tenientes de navío de primera clase. En la ley antigua se exigían á los Tenientes de navío seis años de embarco para ascender á Capitanes de fragata; en la actual se exigen cuatro á los Tenientes de navío y tres á los Tenientes de navío de primera clase, resultando un total de siete años, cuando las circunstancias económicas obligan á reducir el número de buques armados al absolutamente preciso para el servicio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de exponer á la consideración de las Cortes el unido proyecto de ley.

Madrid 19 de Febrero de 1890.—El Ministro de Marina,
JUAN ROMERO.

PROYECTO DE LEY

MODIFICANDO LA DE ASCENSOS EN LA ARMADA DE 30 DE JULIO DE 1878.

Artículo adicional.

Primero El tiempo de embarco necesario para el ascenso de los Tenientes de navío de primera clase á Capitanes de fragata será en lo sucesivo de dos años.

Segundo. El Ministro, de acuerdo con el parecer de la Junta Superior Consultiva de Marina, podrá dispensar el tiempo de embarco exigido en los reglamentos para el ascenso de los Jefes y Oficiales, abonando como tal la parte que

sea necesaria del tiempo que hayan sido Profesores, alumnos de Escuelas de aplicación, ó estado en buques en situaciones económicas, siempre que las circunstancias del interesado le hagan acreedor á ello.

Madrid 19 de Febrero de 1890.—El Ministro de Marina,
JUAN ROMERO.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo la pensión de 400 pesetas anuales á los padres del difunto cabo de mar de primera clase D. Manuel Gestal Orro.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

Á LAS CORTES

Manuel Gestal Alvarez, padre del cabo de mar de primera clase que fué de la Armada, Manuel Gestal Orro, creyendo que su difunto hijo acometió un hecho heroico en ocasión del naufragio y pérdida del crucero de guerra *Gravina*, ocurrido el 11 de Julio de 1884, en la isla de Fuga (Filipinas), y que por consiguiente se hizo acreedor á la Cruz de segunda clase de San Fernando, solicitó, amparado en la ley de 18 de Mayo de 1862, la pensión que en este concepto pudiera corresponderle.

Presentada la instancia dentro del plazo de ocho meses, concedido á las familias de los que fallecen en las posesiones de Asia (art. 12), y abierto en Manila el juicio contradictorio, resulta comprobado que después de varar el buque arrollado por el huracán y destrozarse el primer bote que al amanecer se echó al agua, y con objeto de llevar un cabo á tierra para salvar la dotación, el cabo de mar Gestal, con un entusiasmo y abnegación dignos de alabanza, se lanzó al mar llevando una guía amarrada á la cintura para realizar una empresa tan arriesgada que le costó la vida.

Si bien el acto que intentó llevar á cabo el repetido cabo de mar Manuel Gestal Orro es muy meritorio y digno de recompensa, no le da derecho á obtener la Cruz de San Fernando de segunda clase, por no hallarse comprendido en ninguno de los casos ni artículos de la ley de 18 de Mayo de 1862, por lo cual S. M., de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, tuvo á bien desestimar la instancia y conceder al difunto la Cruz de primera clase de la referida Orden, por considerarlo incurso en los casos 25 y 26 del art. 20 de la mencionada ley, y como pública y general satisfacción por su bizarro comportamiento; pero como ésta no da derecho á pensión á las familias, y es equitativo el concederla á los padres del finado, dentro de la cuantía que prefiija el artículo 11 de la citada ley; el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—El Ministro de Marina, **JUAN ROMERO.**

PROYECTO DE LEY

CONCEDIENDO LA PENSIÓN VITALICIA DE 400 PESETAS ANUALES Á MANUEL GESTAL ALVAREZ Y JOSEFA ORRO PADRES DEL CABO DE MAR DE PRIMERA CLASE QUE FUÉ DE LA ARMADA D. MANUEL GESTAL ORRO.

Artículo único. Se concede á Manuel Gestal Alvarez y Josefa Orro Pérez, padres del cabo de mar de primera clase D. Manuel Gestal Orro, que falleció al tratar de salvar la dotación del crucero *Gravina* en el naufragio de este buque, ocurrido el día 11 de Julio de 1884 en la isla de Fuga (Filipinas), la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—El Ministro de Marina, **JUAN ROMERO.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley haciendo extensiva á todos los Cuerpos de la Armada la de Recompensas del Ejército de 19 de Julio de 1889.

Dado en Palacio á los veintiséis días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A LAS CORTES

Sancionada por S. M. la ley de Recompensas del Ejército en 19 de Julio del año próximo pasado, y aprobado por S. M. el reglamento de la Orden Militar de Maria Cristina, el Ministro de Marina que suscribe cree llegado el momento de realizar los deseos de sus dignos antecesores y llenar una necesidad hace tiempo sentida por todos los Cuerpos de la Armada, haciéndola partícipe de las ventajas de aquella ley.

La equidad de esta medida, que iguala en beneficios, como son iguales en merecimientos á todos los Cuerpos armados es tan obvia, que el Ministro se cree relevado de exponer más razones.

Y en su consecuencia, tiene el honor de exponer á la consideración de los Cuerpos Colegisladores el adjunto proyecto de ley.

Madrid 26 de Marzo de 1890.—El Ministro de Marina,
JUAN ROMERO.

PROYECTO DE LEY

HACIENDO EXTENSIVA Á TODOS LOS CUERPOS DE LA ARMADA LA DE RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO DE 19 DE JULIO DE 1889

Artículo 1.º Se hace extensiva á todos los Cuerpos de la Armada la ley de Recompensas del Ejército, votada en Cortes y sancionada por S. M. en 19 de Julio de 1889, con la siguiente adición al art. 11:

«Del mismo modo se considerarán como hechos de guerra las acciones extraordinarias y distinguidísimas de mar en que, con peligro grave de la vida, se haya intentado salvar buque ó persona, aunque no se hubiera conseguido, y por las militares en que, con peligro inminente de perder la vida, se arriesga ésta por mantener el orden, la disciplina, las instituciones y el honor y prestigio de la Nación.»

Art. 2.º El Ministro queda autorizado para redactar el reglamento de una condecoración análoga á la Orden Militar de Maria Cristina, aprobada por S. M. en 30 de Enero de 1890, que deberá ser aprobado en Consejo de Ministros, previo informe del de Estado en pleno.

Art. 3.º Se hace extensivo á todos los Cuerpos de la Armada el artículo adicional de la ley de Reserva, votada en Cortes y sancionada por S. M. en 19 de Julio de 1889.

Madrid 26 de Marzo de 1890.—El Ministro de Marina,
JUAN ROMERO Y MORENO.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada, D. José Montojo y Trillo, cese en el cargo de Vocal de la Junta codificadora de la referida Armada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los veintiséis días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta codificadora de la Armada al Contraalmirante D. Ignacio García de Tudela y Prieto.

Dado en Palacio á los veintiséis días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Refundidos en un solo Cuerpo con la denominación de «Médicos auxiliares de la Administración de justicia y de la penitenciaria», los Médicos forenses de los Juzgados de instrucción y los de cárceles y correccionales á que se refiere el art. 35 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, y con el fin de llevar á la práctica las disposiciones contenidas en el de 26

de Diciembre del mismo año en la forma que mejor responde á las necesidades del servicio;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En los Juzgados de instrucción donde hubiere en propiedad Médico de cárcel y estuviere vacante la plaza de Médico forense, ó donde hubiere Médico forense en propiedad y estuviere vacante la plaza de Médico de cárcel, se refundirán los dos cargos en un mismo Médico, salvo las incompatibilidades establecidas en el art. 4.º del mencionado Real decreto de 26 de Diciembre último.

2.º Donde hubiere más de un Médico forense y este cargo sea compatible con el de Médico de cárcel, ó viceversa, según el art. 3.º, se hará la refundición en el más antiguo, á tenor de lo que dispone el art. 6.º

3.º Los Médicos forenses ó de cárceles comprendidos en los casos anteriores, podrán solicitar desde luego la refundición por conducto del Presidente de la Audiencia, quien elevará las instancias á este Ministerio, informadas por la Sala de gobierno.

4.º Donde se encuentren á la vez vacantes las plazas de Forense y de Médico de cárcel y haya compatibilidad para su simultáneo desempeño, se hará la provisión de los dos cargos en un solo individuo, previo concurso.

5.º Realizada la refundición de los dos cargos, y organizado definitivamente el Cuerpo Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria, las vacantes que ocurran se proveerán con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º

6.º Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto, los Presidentes de las Audiencias remitirán á este Ministerio desde luego una relación de las vacantes de Médicos de las dos clases, indicadas con el siguiente detalle.

Primero. Juzgados donde haya Médico forense ó de cárcel en propiedad y esté vacante uno de los dos cargos, especificando si es ó no compatible su desempeño.

Segundo. Juzgados en que los dos cargos se hallen provistos, determinando también si existe compatibilidad ó incompatibilidad.

Tercero. Juzgados en que los dos cargos se hallen vacantes, haciendo igual determinación.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1890.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Á FEBRERO PRÓXIMO PASADO, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

12 Noviembre. Real orden nombrando Oficial primero de la Sección de gobierno de la Dirección general de Administración civil á D. Francisco Rubio y Gallego, que lo es de la Intendencia general.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de tercera de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil á D. Juan León, que lo es de la Intendencia general.

Idem id. Idem id. Oficial segundo de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil á D. José Martín Matute, electo Oficial segundo, Secretario del Gobierno P. M. de Mindanao.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de segunda, Interventor de la Ordenación de Pagos de la Dirección general de Administración civil, á D. Pío Suárez Llanos, que es Jefe de Negociado de tercera de la Sala especial de Cuba.

Idem id. Idem id. Oficial tercero Ordenación general, Dirección general, de Administración civil á D. Federico Muñoz, Oficial segundo Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Contaduría de la Dirección general de Administración civil á D. Gabino Pérez, que es Oficial quinto Sección Fomento de la misma Dirección.

Idem id. Idem id. Oficial segundo de la Inspección de Beneficencia y Sanidad á D. Ramón Vázquez Gómez, que es Oficial segundo Contaduría Central.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Correos de Misamis á D. Luis AVECILLA.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Correos de Leyte á

(1) Véase la GACETA de ayer.

D. Miguel Alfredo Ruiz, que es Oficial cuarto Subdelegación Hacienda de Mindoro.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Correos de Pollok á D. Ignacio Berdeja, que es Oficial cuarto Subdelegación Hacienda de Isabela de Basilán.

Idem id. Idem id. Oficial segundo Intérprete en Zamboanga á D. Francisco de Sales Permanyer, que es Oficial segundo Secretario del Gobierno civil de Batangas.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Intérprete en Zamboanga para Joló (situado) á D. Santiago García, ceñante de superior clase.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de primera de la Intendencia general de Hacienda á D. Enrique Pinto y Boger, que lo es de la Intervención de Fomento de Manila.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado tercero de la Intervención general de Hacienda á D. Joaquín del Alcázar y Saleta, que lo es de la Contaduría Central.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto de la Ordenación general de Pagos á D. Pedro Orozco, que lo es de la Intendencia general.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la Ordenación general de Pagos á D. Mariano Javier, que lo es Oficial quinto Interventor Subdelegación de la Paragua.

Idem id. Idem id. Jefe Negociado tercera de la Intervención general de Administración del Estado á Don Federico Moreno Jerez, que es Jefe Negociado tercero Secretario Gobierno civil de Bataán.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la Intervención general del Estado á D. Ernesto Moltó, que es Oficial cuarto de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de segunda de la Tesorería general á D. Francisco Montero, Secretario del Gobierno civil de Batangas.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de primera de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades á D. Francisco Narváez, Jefe de Negociado de primera, Tesorero de la Casa de la Moneda.

Idem id. Idem id. Oficial primero de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades á Don Leoncio España, que es Oficial primero de la Central de Impuestos directos.

Idem id. Idem id. Oficiales cuartos de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades á D. Juan Rubiera y á D. Angel Zaya, que son Oficiales cuartos de la Central de Rentas y Propiedades.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades á D. Víctor Avilés, que lo es de la Central de Impuestos directos.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades á D. Ventura Fernández, que lo es de la Administración de Aduana de Manila.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de segunda, Interventor de la Administración Central de Loterías y efectos timbrados, á D. Antonio Santisteban, que es Jefe de Negociado de segunda de Rentas y Propiedades.

Idem id. Idem id. Oficial primero de la Administración Central de Loterías y efectos timbrados á D. Fernando Rivera, que lo es de la Administración Central de Rentas y Propiedades.

Idem id. Idem id. Oficial tercero de la Administración Central de Loterías y efectos timbrados á D. Luis Peña, que lo es de la Central de Loterías.

Idem id. Idem id. Oficiales terceros de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades á D. Tomás Perojo y á D. Severiano González, que sirven en la Central de Rentas y Propiedades.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto de la Administración Central de Loterías y efectos timbrados, á D. José Saiz Gómez, que lo es de la Central de Loterías.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Guardaalmacen de la Administración Central de Loterías y efectos timbrados, á D. Fermín Enríquez, que lo es de la Contaduría Central.

Idem id. Idem id. Oficial tercero en la Comisión de la intervención del almacén de la Administración Central de Loterías y efectos timbrados á D. Angel Mejía, que es Oficial cuarto de la Ordenación de Pagos.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de segunda, Contador de la Administración de Aduanas y especial de Manila, á D. Enrique López Funes, que lo es de la Aduana de la misma.

Idem id. Idem id. Oficial primero de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila á Don Eduardo Hernández, que con clase inferior inmediata sirve en la misma Aduana.

Idem id. Idem id. Oficial segundo de la id. de idem á D. José Saavedra, que con igual categoría y clase sirve en la Central de Rentas y Propiedades.

Idem id. Idem id. Oficial segundo de la Administra-

ción Central de Aduanas y especial de Manila á D. Manuel Larraz, que sirve en la Central de Rentas y Propiedades.

Idem id. Idem id. Oficial segundo de la id. de idem, á D. Manuel Sánchez del Campo, que sirve en la Aduana de la misma.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Factor de Joló, de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila, á D. Ramón Mateo, que lo es de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Recaudador de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila, á D. Pedro Groizard, que sirve en la Aduana de Manila.

Idem id. Idem id. Oficial segundo de la Administración Central de Loterías y efectos timbrados á Don Eduardo Cabañes, que lo es de la Intervención general.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila á Don Luis Arregui, que lo es de la Central de Rentas y Propiedades.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de tercera, Vista primero de la Administración Central de Aduanas, á D. Ricardo Alvarez Enriquez, que sirve con igual categoría en la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de tercera, Inspector de muelles y almacenes Central de Aduanas, á D. Miguel Medina, Oficial primero de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem id. Oficial primero, Vista segundo de la Administración Central de Aduanas, á D. José Díaz Fiquera, que servía en la Aduana de Manila.

Idem id. Idem id. Oficial segundo, Vista tercero de la id. de id., á D. José Luis Otero, que sirve con igual categoría en la Contaduría Central.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Vista cuarto de la Administración Central de Aduanas, á D. Luis Espinosa Catalá, que sirve igual destino en la Aduana de Manila.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Auxiliar quinto de a id. de id., á D. Pascual Jiménez Palomares, que servía igual destino en la Aduana de Manila.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Vista Farmacéutico de la id. de id., á D. José Bragado, que sirve igual categoría en la Central de Rentas y Propiedades.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Auxiliar de Vista de la id. de id., á D. Salvador Bra, que sirve igual destino en la Aduana de Manila.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Aforador de tabaco de la Administración Central de Aduanas á D. José Atayde, que es Oficial cuarto de la Central de Rentas y Propiedades.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Intérprete de idiomas alemán é inglés en la id. de id., á D. Carlos Larroder, que con igual categoría sirve en Isabela de Luzón.

Idem id. Idem id. Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Manila á D. Joaquín Martínez, que con igual categoría sirve en la Contaduría Central.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de segunda, Interventor de la Administración de Hacienda de Manila, á D. Joaquín del Alcázar, que sirve en la misma dependencia.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Manila á D. Vicente Aragón, que sirve con igual categoría en el Gobierno civil de Isabela de Luzón.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Vista de la Aduana de Ilo-Ilo, á D. Antonio Domenech, Oficial tercero del Gobierno civil de Bataán.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Auxiliar de la Aduana de Ilo-Ilo, á D. Rafael García, Oficial quinto de Hacienda en Negros.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de tercera de la Administración de Hacienda de la Laguna á D. José García de la Fror, Jefe de Negociado de tercera de la Administración civil.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de la Pampanga, á D. Benigno Calahorra, que es Oficial quinto de la misma dependencia.

Idem id. Idem id. Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Pangasinán á D. Francisco Quinto, Oficial tercero de la Administración de Rentas.

Idem id. Idem id. Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Camarines, Sur á D. Juan Brut, Oficial cuarto.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de la Administración de Hacienda de Camarines Sur, á D. Pedro Villar, que es Oficial quinto de igual dependencia.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Interventor de Ha-

cienda de Ilocos Sur, á D. Enrique Puig, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto Interventor de Hacienda de la región occidental de Negros á D. Francisco Trives, Oficial cuarto de la Contaduría Central.

Idem id. Idem id. Oficial segundo Administrador de Hacienda de id. de id. á D. Rogelio Civeira, Oficial primero Secretario del Gobierno civil de Nueva Vizcaya.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de la idem id. de la id. á Don Rafael Morales, Oficial quinto de Hacienda de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem id. Oficial segundo, Administrador de Hacienda de la idem id. de la isla de Negros, á Don Pedro Herrera, Oficial primero de la misma dependencia.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Interventor de idem de la idem id. de id., á D. Enrique Brias, Oficial cuarto de la misma dependencia.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de id. de la id. de id. á D. Joaquín Romero, Oficial quinto de la idem id.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de Antique, á D. Manuel Mendoza, Oficial cuarto de Ilocos Norte.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Antique, á D. Vicente del Prado, Oficial cuarto de Hacienda de Morón.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de Bataán, á D. Juan Vélez, Oficial cuarto electo de Hacienda de Samar.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Tayabas, á D. Carlos Pérez, Oficial quinto Interventor de la misma dependencia.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Bataán, á D. Francisco Periquet, Oficial quinto Interventor de la misma dependencia.

Idem id. Idem id. Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Nueva Ecija, á D. Arsenio de Hevia, Oficial quinto de Nueva Vizcaya.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de Nueva Ecija, á D. Arturo Hinojosa, Oficial cuarto de Antimonán.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Nueva Ecija, á D. Bruno Rey, Oficial cuarto de Hacienda de Camarines.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de Tayabas, á D. José Bueno, Oficial cuarto de la Subdelegación de Hacienda de Balabac.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de Zambales, á D. Enrique Villacampa, Oficial cuarto de Hacienda de Cagayán.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de Bohol, á D. Pedro Esteban, Oficial cuarto Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Cagayán.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Bohol, á D. Francisco Barrón, Oficial cuarto de Hacienda de Romblón.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Marianas, á D. Manuel Arias, Oficial cuarto de la misma dependencia.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Interventor de idem de id., á D. Gregorio Pérez, Oficial quinto Interventor de Hacienda de Zambales.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Camarines Norte, á D. Víctor Mundoza, Oficial segundo de la Intendencia de Hacienda.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Interventor de Hacienda de Camarines Norte, á D. Antonio Mora, Oficial quinto de la Subdelegación de la provincia.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Camarines Norte, á D. Felipe Cruz Montalván, Oficial quinto de la Contaduría Central de Hacienda.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Cagayán, á D. Angel Cenjor, Oficial tercero de la Administración Central de impuestos.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Cagayán, á D. Fernando Segovia, Oficial quinto de la Subdelegación de la misma.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Cottabato, á D. Diego Rodríguez, que lo es de la misma dependencia.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Cottabato, á D. Saturnino Méndez, que es Secretario del Gobierno P. M. de Mindanao.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Ilocos Norte, á D. Miguel García, que lo es interino de Hacienda de Pangasinán.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Interventor de Ha-

cienda de Ilocos Norte, á D. Antonio Conde, que lo es de la Subdelegación de la misma.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Ilocos, á D. Casimiro Vizmanos, que lo es de la misma.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Isabela de Luzón, á D. Luis Pastor, que lo es de la Central de impuestos.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Interventor de Hacienda de Isabela de Luzón, á D. José Díaz Varela, que lo es de la Contaduría Central.

Idem id. Idem id. Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Isabela de Luzón, á Don Juan Arés, que lo es cuarto de la Casa de Moneda de Manila.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Joaquín Núñez Franco contra la negativa del Registrador de la propiedad de Astorga á inscribir la venta de un censo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que en la villa de La Bañeza, á 19 de Febrero de 1889, y ante el Notario D. Mateo María de las Heras, otorgóse una escritura pública, por virtud de la que D. Pedro Regalado Carrera, como mandatario de D. Manuel Nuñez Rodríguez, vendió á D. Joaquín Núñez Franco un foro ó censo perpetuo, y presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Astorga, fué suspendida su inscripción por no haberse notificado en forma legal la venta á los dueños del dominio útil, como previene la Resolución de la Dirección de 18 de Noviembre de 1888, á fin de que los interesados pudieran ejercitar el derecho de tanteo que les reserva el artículo 1.616 del Código civil vigente:

Resultando que contra esta calificación promovió el Sr. Núñez Franco el presente recurso, que fundó en que el Código civil no es aplicable á un contrato perfeccionado y consumado antes de que comenzara á regir; en que la legislación anterior á dicho Código concedía al dueño del dominio útil el derecho de retracto, más no el de tanteo, sin que declare otra cosa la Resolución de la Dirección de 18 de Noviembre de 1878, á la que sin duda ha querido aludir el Registrador en su nota, que en este punto contiene una cita evidentemente equivocada; que es tan obvio que el dueño del dominio útil no tenía antes del Código civil el derecho de tanteo, que ni las Leyes de Partida, ni las de la Novísima Recopilación le otorgan tal facultad, ni el art. 7.º de la Ley de Señoríos de 1823 es aplicable más que á los casos que menciona, y de todas suertes, está reformado por la Ley de 26 de Agosto de 1837, ni en la Ley Hipotecaria, ni en la Jurisprudencia existe precepto alguno que exija la notificación previa al dueño útil, cuando el directo trate de enajenar su dominio; y por último, que el derecho de tanteo impide la inscripción sólo cuando consta expresamente en el Registro:

Resultando que oído el Registrador informó: que basado el derecho de tanteo en la consolidación del dominio, aspiración constante de nuestro derecho, debe ser recíproco, según terminantemente declara la Ley 12, tit. 15, libro 10 de la Novísima Recopilación; que tal reciprocidad está paladinamente consignada en el art. 7.º de la Ley de Señoríos de 3 de Mayo de 1823, precepto extensivo á la enfiteusis alodial, según tiene resuelto el Tribunal Supremo en sentencia de 25 de Junio de 1887; que estos precedentes legales abonan la nota recurrida á que ha servido de norma la Resolución de 18 de Noviembre de 1878, y que no obsta á la procedencia de la suspensión el haberse citado un artículo del Código civil, y como síntesis de la doctrina legal establecida en la materia:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la nota del Registrador, por estimar que la existencia ó inexistencia del derecho de tanteo de que se trata con arreglo á nuestra antigua legislación civil, no es óbáculo á la inscripción, ni por ello puede afirmarse que el documento adolece de un defecto subsanable:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad en virtud de alzada del Registrador, dejó sin efecto la Presidencia el auto apelado, y confirmó la calificación recurrida, acuerdo que está fundado en las mismas razones aducidas por el Registrador:

Vista la sentencia de 25 de Junio de 1867 y el art. 1.639 del Código civil:

Considerando que según tiene declarado el Tribunal Supremo en la citada sentencia, la Ley de 3 de Mayo de 1823, comprende en la reciprocidad del derecho de tanteo entre el dueño útil y el directo de una finca enfiteutic, lo mismo los enfiteusis señoriales que los alodiales, por lo cual es evidente que en la escritura que ha dado origen al presente recurso, debió consignarse que se había dado previo aviso al dueño útil de la venta que intentaba hacer el directo, ó cuando menos los motivos atendibles que hubiesen impedido hacerlo así, aplicando por analogía lo dispuesto en la Real Orden de 7 de Noviembre de 1864:

Considerando que si bien esa omisión constituía, según Resolución de 16 de Mayo de 1889 un defecto subsanable, es lo cierto que el Registrador, al calificar la procedencia ó improcedencia de la inscripción solicitada, ha debido atenerse á la legislación vigente el día 9 de Mayo del corriente año, fecha de la nota puesta al pie del título:

Considerando que en la citada fecha regía ya el Código civil, cuyo art. 1.639 da por supuesta la procedencia de la inscripción de las escrituras de venta de fincas enfiteuticas, aunque no se hubiera dado el previo aviso que ordena el artículo 1.637, de lo que se deduce que tal falta no es de las que pueden motivar la suspensión de la inscripción solicitada;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar inscribible la escritura de que se trata.

Lo que con devolución del expediente original lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Enero de 1890, comparado con el correspondiente del anterior.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA					TOTAL de buques.		
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES		EXTRANJEROS					
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...			Extranjera.
Habana.....	12	22	49.561	18.174	31.387	»	72	61.512	40.477	21.035	5	»	4.578	»	14	17.609	
Matanzas.....	3	11	31.944	2.383 79	29.560 21	»	19	16.727 02	14.004 21	2.721 81	1	»	240	1	14	14.112 36	
Cuba.....	5	12	21.284	383	20.901	»	7	6.905	365	6.540	2	»	3.414	4	12	19.351	
Cárdenas.....	»	4	5.856	460	5.396	»	11	7.594	1.615	6.379	»	»	»	13	6	9.059	
Cienfuegos.....	»	11	14.316	2.656	11.691	»	11	8.501	5.105	4.108	»	»	»	1	12	6.574	
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sagua.....	»	2	3.310	121	3.189	»	7	3.676	1.429	2.247	1	»	163	»	1	4 2	
Nuevititas.....	4	2	4.907 19	462 68	4.444 51	»	1	21 39	91	20 48	»	»	»	1	3	1.118 48	
Manzanillo.....	1	»	158	51 26	106 74	»	2	729 37	184 42	544 95	»	»	»	1	3	1.392	
Caibarién.....	1	2	3.084	441 70	2.642 30	»	2	570	503 53	66 47	1	»	1.328	»	»	»	
Gibara.....	4	»	3.351	52	3.299	»	1	275	295	»	2	»	1.123	»	1	322	
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	3	599 13	540 99	58 14	2	»	1.123	1	2	592 39	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2.422 35	
Guantánamo.....	»	2	3.547	164	3.383	»	1	1.630	81	1.549	»	»	»	»	4	2.247	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1.589 16	
En 1890.....	30	68	141.318 19	25.349 43	115.999 76	»	137	108.739 91	64.601 06	45.269 85	14	»	11.969	22	81	76.810 74	
En 1889.....	49	34	109.137 48	21.094 28	87.442 70	»	110	84.189 45	37.013 75	47.011 20	6	»	2.711	24	49	44.289 28	
Diferencia. { De más 1890.....	»	34	32.180 71	4.255 15	28.557 06	»	27	24.549 56	27.587 31	»	8	»	9.258	»	32	32.521 46	
{ De menos 1890..	19	»	»	»	»	»	»	»	»	1.741 35	»	»	»	2	»	»	

OBSERVACIONES. Entre las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana se hallan incluidas 22.914 de carbón en el mes actual, y 13.131 en igual período anterior.—Al total del consumo...

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	18	31.578	5.705	25.873	32	36.751	2.842	33.909	20	25.075
Matanzas.....	2	2.352	1.089 41	1.262 59	10	8.992 94	11.176 78	»	11	18.136
Cuba.....	8	8.484	84	8.400	17	21.905	64	21.841	13	16.604
Cárdenas.....	1	198	163	35	8	6.889	4.635	2.691	4	5.856
Cienfuegos.....	3	650	650	»	13	7.618	3.471	1.147	11	14.429
Trinidad.....	»	»	»	»	1	378 52	»	378 52	»	»
Sagua.....	1	163	172	»	1	1.155	1 85	1.153 15	2	3.310
Nuevititas.....	2	1.853 74	14 64	1.839 10	4	832 83	527 18	305 65	3	2.239 74
Manzanillo.....	1	158	86 88	71 12	5	1.113	585 87	527 13	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4.412
Gibara.....	»	»	»	»	2	720	304	416	6	4.474
Baracoa.....	»	»	»	»	8	1.417 10	664 60	752 50	3	1.395
Zaza.....	»	»	»	»	1	342 73	290 20	52 53	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	4	2.090	15	2.075	3	3.739
Santa Cruz.....	»	»	»	»	2	957 88	492 50	465 38	»	»
En 1890.....	36	45.436 74	7.964 93	37.480 81	108	91.163	28.069 38	65.713 86	80	99.669 74
En 1889.....	28	42.358 71	3.206 87	19.151 84	95	79.690 47	14.119 71	66.206 60	60	75.067 84
Diferencia. { De más 1890.....	8	3.078 03	4.758 06	18.328 97	13	11.472 53	13.950 27	»	20	24.601 90
{ De menos 1890..	»	»	»	»	»	»	»	492 74	»	»

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación. — Pesos. Cents.
En 1890.....	1.039.264 15
En 1889.....	950.679 48
Diferencia. { De más 1890.....	88.584 67
{ De menos 1890..	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS											
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atraco, Penión y Draga.		
133.260	58.651	74.609	649.196'65	>	31.913'75	1.263'50	279'81	5.236'91	>	55.396'66	8.020'69	460	751.767'97	>
63.023'38	16.388	46.635'38	55.745'88	60	6.059'09	>	>	4'16	>	7.733'87	>	>	69.053	>
50.054	748	50.206	38.518'21	1.539'28	1.543'12	35'50	>	278'42	>	3.420'37	>	>	45.334'90	>
22.509	2.075	11.775	19.297'59	>	1.031'74	>	>	175'94	>	73'29	>	>	20.578'56	>
29.331	7.761	22.373	83.082'24	>	5.027'80	10'75	>	255'27	>	2.880'02	>	>	91.256'08	>
>	>	>	1.331'62	19	177'53	>	>	>	>	>	>	>	1.528'15	>
7.571	1.550	6.021	14.0.3'95	>	1.551'25	>	>	37'50	65'99	>	>	>	15.678'69	>
6.047'06	463'59	5.583'47	4.508'30	>	542'12	2'23	>	>	>	2.242'01	>	>	7.294'68	>
2.279'37	235'68	2.043'69	1.894'92	2'75	235'68	25	>	>	>	>	>	>	2.133'60	>
4.982	945'23	4.036'77	12.537'51	>	945'21	5'25	>	>	>	655'14	>	>	14.143'11	>
5.071	347	4.724	5.878'08	>	349'54	>	>	>	>	339'36	>	>	6.566'98	>
2.314'52	540'99	1.773'53	2.921'57	>	802'72	75	>	47'81	>	599'45	>	>	4.446'55	>
2.422'35	>	2.422'35	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
7.424	245	7.179	6.458'86	>	388'59	>	>	51'23	>	1.933'20	>	>	8.881'88	>
1.589'16	>	1.589'16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
338.837'84	89.950'49	240.971'25	895.395'38	1.621'03	50.568'14	1.392'50	279'81	6.087'24	65'99	75.373'37	8.020'69	460	1.039.264'15	11'55
240.327'21	58.108'03	134.453'90	805.184'77	1.376'55	47.845'66	567'50	17'88	6.024'31	>	81.300'34	7.956'64	399'83	950.673'48	16'33
98.510'63	31.842'46	106.517'35	90.210'61	244'48	2.722'48	825	261'93	62'93	65'99	>	64'05	60'17	88.590'67	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5.926'97	>	>	>	4'78

re bebidas del año 1889 se le han agregado 1.406'77 pesos que la Aduana de Cuba no los incluyó en dicha época.

DE BUQUES

Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
EXTRANJEROS	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
44	34.028	114	127.432	8.547	118.885	9.220'58	81.263'97	90.484'55	>
7	3.650'20	30	33.131'14	12.266'19	21.786'20	20.371'30	390'99	20.762'29	>
3	3.455	41	50.448	148	50.300	2.321'31	1.863'74	4.185'05	>
7	3.390	20	16.333	4.798	2.726	4.797'60	459'56	5.257'16	>
2	2.106	29	24.803	7.121	17.682	7.454'95	531'94	7.986'89	>
>	>	1	378'52	>	378'52	505'19	>	505'19	>
8	3.740	12	8.368	173'85	8.194'15	173'80	31'09	204'89	>
>	>	9	4.926'31	541'82	4.384'49	549'14	1.063'31	1.612'45	>
>	>	6	1.271	672'75	598'25	672'75	1.741'49	2.414'24	>
3	1.629	7	6.041	>	6.041	>	>	>	>
1	373	9	5.567	304	5.263	304'76	207'63	512'39	>
2	674'27	13	3.486'37	664'60	2.821'77	664'60	>	664'60	>
>	>	1	342'73	290'20	52'53	290'20	174'13	464'33	>
1	1.630	8	7.459	15	7.444	2.959'73	126'96	3.085'79	>
>	>	2	957'88	492'50	465'38	492'50	591	1.083'50	>
78	54.675'47	302	290.944'95	36.034'91	247.022'99	50.778'41	88.444'91	139.223'32	3'83
53	33.827'56	236	230.944'58	17.326'58	85.358'44	31.167'82	99.225'88	130.393'70	7'52
25	20.847'91	66	60.000'37	18.708'33	161.663'85	19.610'59	>	8.829'62	>
>	>	>	>	>	>	>	10.780'97	>	3'69

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
139.223'32	1.173.487'47
130.393'70	1.091.967'18
8.829'62	97.420'29
>	>

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 4.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

COSTA OESTE

Francia.

16. MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE SAINT-GILLES-SUR-VIE. (A. a. N., núm. 211/1.234. París, 1889.) Desde el 15 de Enero del actual, el alumbrado del puerto de Saint-Gilles-sur-Vie, será modificado de la manera siguiente.

1.º *La luz de arriba*, en la actualidad catóptica, fija roja, de quinto orden, será transformada en luz fija, dióptica de quinto orden, iluminando toda la parte de horizonte marítimo comprendido entre la base del vigía y la costa situada al S. del puerto.

Esta luz emitirá dos sectores coloreados: uno rojo de 12º de amplitud, que se extenderá desde la punta de la Grosse-Terre á la extremidad E. de las rocas Pilours; es decir, que la luz parecerá roja cuando se encuentren al N. 45º E. y N. 57º E.; el sector verde tendrá 29º de amplitud, cubriendo la parte de horizonte comprendido entre la extremidad O. de la roca Bonneau y la costa vecina; es decir, que la luz aparecerá verde cuando se esté entre el N. 1º E. y el N. 24º O. próximamente.

Será ocultada por las tierras hasta una distancia de la costa de cerca de una milla en la parte comprendida entre el sector rojo y la base del vigía, que deberá demorar al N. 57º E. y al E. SE.

El plano focal será elevado á una altura de 27 metros sobre el nivel del mar en las mayores mareas.

2.º *La luz de abajo* seguirá sin modificación alguna, continuando marcando con la luz de arriba las enfleaciones que se deben seguir para entrar en el puerto. La fachada del edificio que la abriga será pintada de rojo.

3.º *La luz de reverbero*, colocada en la extremidad del gran muelle, no será visible desde fuera sino cuando el buque haya entrado en el puerto.

Véase el Cuaderno de faros núm. 84, pág. 64, y la carta número 150 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Kattegat (Dinamarca).

17. EXTENSIÓN DEL ARRECIFE NO. DE ANHOLT. (A. a. N., número 211/1.235. París, 1889.) El arrecife NO. de Anholt se extiende más al NO. de lo que indica la carta. El límite de los fondos de 3m.6 es al presente á 1.575 metros de la valiza flotante, que no ha sido cambiada.

Véase la carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Archipiélago griego.

18. DISMINUCIÓN DE FONDOS EN LA BAHÍA DE NAXIA (ISLA DE NAXOS. (A. a. N., núm. 211/1.236. París, 1889.) El Comandante del *Caussan*, de la Marina Real italiana, ha comprobado á unos 600 metros al SO. ¼ O. del islote Baco, en la bahía de Naxia, fondos de 8 metros, en lugar de los de 13 que indican las cartas.

Véase la carta núm. 4 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Terranova (costa N).

19. RETARDO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SEÑALES DE NIEBLAS EN EL FARO DE CABO NORMAND, EN LA COSTA S. DEL ESTRECHO DE BELLE-ILE. (A. a. N., núm. 211/1.237. París, 1889.) El Gobierno del Canadá hace saber que la señal de nieblas que debía haberse establecido desde el 31 de Octubre de 1889, no podrá funcionar hasta el mes de Julio de 1890.

Estas señales serán hechas por una bocina de vapor, que emitirá sonidos de cinco segundos de duración, con intervalos intermedios de otros cinco.

Se avisará.

Véase el cuaderno de faros núm. 85, pág. 4, y carta número 137 de la sección IX.

Labrador (estrecho de Belle-Ile.)

20. MODIFICACIÓN EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DE LA ISLA GREENLY. (A. a. N., núm. 211/1.238. París, 1889.) El Gobierno del Canadá hace conocer las modificaciones siguientes introducidas en los intervalos de los sonidos de la bocina de niebla de la isla Greenly, situada en la costa N. del estrecho de Belle-Ile. En la actualidad produce sonidos de diez segundos de duración, con intervalos de ochenta segundos entre cada toque.

Esta modificación ha sido hecha para marcar mejor la diferencia entre las señales de esta bocina, y el silbato del faro de la punta Amour.

Véase el cuaderno de faros núm. 85, pág. 4, y carta número 137 de la sección IX.

Madrid 20 de Enero de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el 5 de igual mes.

Madrid 26 de Marzo de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Desde el martes 1.º de Abril próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al primer trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la intervención de este Banco á percibir el importe de los intereses, por el orden siguiente:

Deuda amortizable al 4 por 100.

Martes 1.º de Abril de 1890.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Sábado 5 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 170.223 á 212.000.

Martes 8 de id.—Idem id., resguardos números 212.001 á 244.100.

Jueves 10 de id.—Idem id., resguardos números 244.101 á 261.200.

Sábado 12 de id.—Idem id., resguardos números 261.201 á 271.038.

Deuda perpetua al 4 por 100.

Miércoles 2 de Abril de 1890.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Lunes 7 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 180.594 á 204.100.

Miércoles 9 de id.—Idem id., resguardos números 204.101 á 227.200.

Viernes 11 de id.—Idem id., resguardos números 227.201 á 244.300.

Lunes 14 de id.—Idem id., resguardos números 244.301 á 253.400.

Martes 15 de id.—Idem id., resguardos números 253.401 á 261.500.

Miércoles 16 de id.—Idem id., resguardos números 261.501 á 266.600.

Jueves 17 de id.—Idem id., resguardos números 266.601 á 270.760.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual, contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivos el importe de aquéllos, con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 26 de Marzo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que compranda dos acciones, números 57.869 y 870 del Banco Español de San Fernando, expedidas por dicho establecimiento en 15 de Enero de 1851 é inscritas en clase de inalienables á favor del Beneficio fundado por D. Francisco Moya en el altar de San Gabriel de la Catedral de Palma de Mallorca, del que es poseedor D. Guillermo Ferrer, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de este mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Marzo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1423

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 238.483 y 266.441, expedidos por este establecimiento en 10 de Febrero de 1887 y 1.º de Octubre de 1889, respectivamente, á favor de Doña Sofía Reol y Arribas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Marzo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1427

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta, durante la segunda quincena del mes de Enero último. (1)

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Doña María Magdalena Merino, viuda de D. José Ores y Bernedo, Guardabosques que fué del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Consuelo Wanters y Uria, huérfana de D. José, Inspector de labores que fué de la Fábrica de tabacos de Santander, y viuda de D. Manuel Rodríguez. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña María de Jesús Palomo y Ruiz, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de la Aduana de Málaga. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rafaela Ruiz en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Felicia Andonegui y Armendia, viuda de D. Manuel Arias, Mozo de oficios que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerio de 500 pesetas anuales.

Doña Celestina Pradas y García, viuda de D. José María Santo Domingo, Ingeniero que fué de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Casilda Jantoya y Taracena, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Director que fué de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Pérez y García, viuda de D. Juan Echevoyen y San Martín, Conserje que fué de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. Miguel Lacy y Montenegro, huérfano de D. Patricio, Cónsul que fué de España en Orán. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Dolores Pizarro, viuda de D. Juan Antonio de la Corte, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de esta Corte. Se le declara en juicio de revisión sin derecho á la mejora de pensión que solicita dejando subsistente la vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos que actualmente disfruta por acuerdo de esta Junta de 18 de Abril de 1888.

Doña María del Amparo Ruiz y Fernández, viuda de Don Angel Villegas y Ceballos; Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se declara caducada, en juicio de revisión la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 29 de Mayo de 1872.

Doña Antonia Serrano y Agullar, viuda de D. Antonio Zapater, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Agustina López Zaldivar, viuda de D. José Muñoz y Alaiz, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de justicia. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por el mayor sueldo que disfrutó su esposo con posterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868 por oponerse á su pretensión las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Vicenta Llasera y Miranda, viuda de D. Patricio González y González, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara lo mismo que en la anterior.

Doña María Josefa Porto y Leira, viuda de D. Manuel Lucas, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío que solicita, porque el cargo no está incorporado á ningún Montepío.

Se declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro á las interesadas que á continuación se expresan:

Doña Amalia Ramírez Aguilera, viuda de D. Fermín García Díaz, Aspirante que fué de Telégrafos.

Doña Ascensión Sancho y Fernández, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Interventor que fué de Correos de Murcia.

Doña Antonia Fernández Asenjo, viuda de D. Manuel Fernández Cernuda, Torrero que fué de faros.

Doña Matilde Camús y Landa, de estado viuda, huérfana de D. Pablo, Contador que fué de Hacienda pública de Palencia.

Doña María Antonia Soriano y García, de estado viuda, huérfana de D. José, Promotor fiscal que fué de Lucena.

Doña Amalia Mir, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Presidente de Sala que fué de Audiencia.

Doña Matilde Portal é Ibáñez, de estado viuda, huérfana de D. José, Jefe de Administración que fué de Hacienda pública.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Ana Tío, Doña Gertrudis y D. Luis Riquelme y Chavarri, viuda la primera y huérfanos los segundos de Don Eduardo, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública en Mayagüez (Puerto Rico). Se les declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Masó y Vinagre, huérfana de D. Federico, Jefe que fué de la Sección administrativa de la Administración económica de Santiago de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales, careciendo su hermana Doña Mercedes de derecho á ser participe en el goce de esta pensión, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María de los Dolores, D. José, D. Adelardo y Doña Matilde Navarro y Múzquiz, huérfanos de D. Antonio, Comandante que fué del presidio de la Habana. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Rosa Múzquiz, en el goce de la pensión de 3.000 pesetas anuales.

PENSIÓN REMUNERATORIA

Doña Francisca y Doña Marcelina Zabala, huérfanas de D. Manuel, Profesor que fué de Medicina y Cirugía, fallecido del cólera. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión remuneratoria de 750 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADO

D. Gregorio Benito Díez, Subdiácono exclaustro del convento de San Pedro de Cárdena. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión de una peseta diaria.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Elisa Manuara, viuda de D. Carlos Fuentes, Escribiente segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Sollo, viuda de D. Manuel Barreiro, Capataz de cultivos que fué del distrito forestal de Pontevedra. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Andrés y García, viuda de D. José Puente, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina Richard, viuda de D. Ramón Medina, Oficial segundo que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le

declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gregoria Robles, viuda de D. Juan Antonio Rivera, Vigilante que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Tomé, viuda de D. Andrés Serantes, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Camín y Calvo, viuda de D. Pedro Labairu, Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Balbina Vázquez, viuda de D. Manuel Alvarez, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Matilde Jiménez y Cardeña, huérfana de D. Fernando, Bedel que fué de la Escuela Superior de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Filomena Casado y Rubio, viuda de D. Pedro Moraga, Jefe de Negociado de tercera clase que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Suárez, viuda de D. Pedro del Pilar Berenguer, Conserje portero que fué de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Avelina Sobrá y Patiño, viuda de D. Lope Marinero, Aspirante de primera clase que fué de Administración civil. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Mora, viuda de D. Pedro Moreno, Portero que fué de la Aduana de Huelva. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Fermína Sánchez, viuda de D. Antonio Solano, Aspirante de primera clase que fué de Administración civil. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Hernández, viuda de D. José Vicente Roselló, Celador que fué de la Dirección de Sanidad del puerto de Cartagena. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Parra y Ortega, viuda de D. Angel Agustín y Ortego, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Pilar Madrigal, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.300 pesetas anuales que en situación de jubilado disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Amparo y D. Jesús Gil Albornoz, huérfanos de D. Juan, Ingeniero agrónomo que fué. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Adelaida García Caballero, viuda de Patricio Gregorio Nieto, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 14 de Marzo de 1890.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1886, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de lengua francesa, vacantes en los Institutos de Baleares, Castellón, Ciudad Real, León, Orense, Salamanca, Soria, Zamora, Baça, Figueras, Mahón, Reus y Tapia, ha quedado definitivamente constituido, de conformidad con lo propuesto por el Concejo de Instrucción pública, en esta forma: Presidente, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Carlos Soler y Arqués, D. Federico de la Peña é Ibañez, D. Justo Sales, D. Pedro Nicolás Igeldo, D. Patricio Peñalver y D. Ricardo Bustamante, y suplentes D. Gervasio Tarazona y D. Federico Matarredona.

Los aspirantes á dichas cátedras son: D. Carlos Antonio Talavera, D. Lucio Chies Serrano, D. Angel Mathine Carbonell, D. Miguel Ignacio Oliver, D. Angel Bello Calatayud, D. Pedro Franqueza, D. Pedro Gómez Chaix, D. Enrique Sanz Durán, D. José María Royo, D. José Manuel Traperó, D. Enrique Aurenque, D. Bonifacio Martín Criado, Don Evaristo Fábrega y Carbonell, D. Juan Galicia Ayala, Don Enrique Rojas, D. León Doat, D. Santiago Rosgón Gutiérrez, D. Enrique Quententi y Asencio, D. Bernardino Martín Miaguez, D. Francisco Seguí y Mir, D. José Riu Foraster, D. Joaquín María Badarán, D. Salvador Puig y Ros, D. José Pedreira, D. Arturo Vázquez Núñez, D. Pedro Huberto Van-Mechelen, D. Juan Bautista Izonlet, D. Casto Vilar y García, D. Fernando Araujo Gómez, D. Luis Puzó Marcellán, Don Florencio Villanova, D. Gabriel Mollá, D. Santiago Bosque Rodríguez, D. Telmo Vega, D. Arsenio Fuentes, D. Gonzalo Blanco, D. Manuel Ferrer y Coco, D. Gregorio Anechina, D. Nicolás Conde, D. José A. Díaz y Rodríguez, D. Joaquín Martínez Mollinedo, D. Miguel Rubert, D. Antonio Boyer Granero, D. Luis de la Fuente Almazán, D. Antonio Torán y Cuesta, D. Rodrigo Sebastián, D. Adolfo Manent y Raffo, D. Pablo Gueillet, D. Feliciano Carrete, D. Nicasio Becerro, D. Juan de Dios Carreras, D. José Capdevila, D. Federico de la Torre Rodrigo, D. Carlos Guaza y Gómez Talavera, Don Carlos Arenzana Martínez, D. Enrique Roldán, D. José María Oliveros, D. Julio María Rafael Tronllioud, D. Eulogio Gómez Pérez, D. Vicente Fraiz Andón, D. Juan Ballester, D. Ricardo López, D. Tomás Esteban Contreras, D. Pedro María López

y Martínez, D. Ricardo Oláran, D. Augusto Vatre, D. Emilio Núñez Casas, D. Luis de Olavarrieta, D. José María Castilla y Garrote, D. Manuel Fernández y Fernández, D. Celestino Apellanis, D. Juan Constantino Alvarez, D. Gil María de Goff, D. Juan Antonio Torres, D. Valentín Suárez Quintero, D. Rufino Peinado, D. Ramón Pereira, D. Román Gómez Villafraña, D. José Juan Sallés, D. Tomás Clará Gelpi, Don Antonio Gaspar y del Campo, D. Benjamín Maller, D. José Fernández Cancela, D. Miguel Fontana's y Araujo, D. Damián Alcón, D. Francisco Gil de Marticorena, D. Julio Cenozo y Arribabalaga, D. Pedro Fernández Retana, D. Francisco Caracciolo Villa, D. Antonio Belón y Ventosinos, Don Atanasio Mosquera, D. Patricio Arenzana, D. Ramón Alvarez y Martín, D. Francisco Eduardo de las Roblas, D. Antonio Cienfuegos, D. Salvador Bosch, D. Manuel Estremera, D. Blas Laborda, D. Gabriel Labrás, D. Mariano Martín Jarabo, D. Juan N. Ballester, D. Pedro Jerónimo José Pomaret y D. Juan Alvarez.

Los aspirantes D. Enrique Rojas, D. Carlos Antonio Talavera y D. Pedro Huberto Van Mechelen, no tienen derecho á ser admitidos á la oposición los dos primeros por no haber presentado el programa de la asignatura prevenido en la convocatoria, y el último por ser de nacionalidad holandesa.

Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Mayo próximo se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la señalada con el núm. 19, establecida en la carrera de San Isidro, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 40, establecida en la calle del Sur, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

Escuela superior de niñas.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 28, establecida en la calle de Rodas, núm. 11, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 36, establecida en la calle de Tarragona, núm. 25, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 61, establecida en la plaza de Puerta de Moros, núm. 6, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Vallecas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 358 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La id. de la villa del Prado, con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Almadén, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 366'66 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Socuéllamos, con el sueldo anual de 750 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación. Se hace constar que el que obtenga esta plaza, no tratándose de otra igual, sólo tendrá derecho á que se le compute para los efectos de preferencia en los concursos el de 550 pesetas, de conformidad con el sueldo que goza el Maestro de la expresada Escuela elemental, la orden de 16 de Julio de 1886 y el art. 71 del reglamento mencionado.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Argamasilla de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 366'66 por compensación de retribuciones y 120 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, con el sueldo anual de 812'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Villarejo de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 250 por compensación de retribuciones.

La id. de la de La Alberca, con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Ledaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Las Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La id. de la de San Lorenzo de la Parrilla, con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestros de las elementales de Chiloeches y Fuentealcina, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Quismondo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

La idem de la de Seseña, con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 105 para casa habitación.

La idem de Villaluenga, con el de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Madridejos, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 366'66 por compensación de retribuciones.

La idem de la de Belvis de la Jara, con el sueldo anual de 825 pesetas, 375 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

La idem de la de Mazarambroz, con el de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 115 para casa habitación.

La idem de la de Villaluenga, con 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La idem de la de Villanueva del Cardete, con 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 100 para casa habitación.

La idem de la de Villaseca, con 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 125 para casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo encabezarse dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y expresarse en ellas nominalmente las plazas que solicitan.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Junta Municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, desde el día siguiente al de la publicación de esta anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el 25 de Abril próximo, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad, durante el mismo plazo, y además hasta el día 1.º de Mayo siguiente; espirando dichos términos en aquéllas y esta dependencias, á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán en la instancia que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Los que presenten dichas hojas deberán efectuarlo cerrándolas dentro del término de la convocatoria, extendidas con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, y debidamente certificadas por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó por el de la municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Las Maestras que aspiren simultáneamente á la Escuela superior y á alguna de las elementales que antes se mencionan, expresarán taxativamente y con toda claridad esta circunstancia en sus solicitudes; y las que además deseen obtener Escuela de párvulos, presentarán al efecto instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen, al pretender Escuela superior ó elemental de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán con arreglo á lo preceptuado en el art. 57 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 26 de Marzo de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Derecho civil, español, común y foral, vacante en la Universidad de Granada.

Se suspende el sorteo de trincas, señalado para las tres de la tarde del día de hoy, hasta nuevo aviso, que se publicará como éste en la GACETA, y se fijará en el tablón de edictos de la Universidad Central, á consecuencia de enfermedad y ausencia de alguno de sus Vocales, que ha hecho imposible la constitución del Tribunal por falta de uno de ellos para completar el número legal preciso.

Madrid 22 de Marzo de 1890.—El Presidente del Tribunal, F. Sánchez Román.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 19 de Abril próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en este Gobierno y en el Ayuntamiento de

Cuevas, la subasta doble y simultanea de espartos de los montes de dicho pueblo, bajo las bases y condiciones aprobadas y tipo de tasación de 4.200 pesetas por cada un año de los tres que el aprovechamiento comprende.

Almería 19 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Sanz. 186—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Vicente Arambol, teatro Alhambra (ausente).
Coruña.—Justo Jiménez, Médico, Magdalena, 2, segundo.
Marseille.—Marbán, Isabel Católica.
Oviedo.—Fondista, Jardines, 25.
Cartagena.—Juan Bautista Lozano, costanilla de los Angeles
Sevilla.—Manuel Rodas, Lobo, 17.
Hornachuelos.—Gregorio Ajourria, carrera San Jerónimo, 4
Paris.—Boulligny, Atocha, 30.
Irún.—Sauseroni, Madera, 18.
Santander.—Filomena Marina, Atocha, 11, primero derecha.

NOROESTE

Vigo.—María Marín, Ferraz, 5, segundo.

ENLACE. MEDIODÍA

Paris.—Vanden, sin señas.

Madrid 26 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, J. Vela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos José Fernández Heredia, Juana Martín Bonilla, Tomás Sáez Rodríguez y Antonio López Jiménez, vecinos que fueron de esta ciudad, moradores en el barranco del Abogado, en la calle de Mañas, número 26, en la placeta Aljibe de San Ildefonso y en la calle del Moral de la Magdalena, núm. 19, respectivamente, para que comparezcan ante este Tribunal el día 19 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, á declarar en el juicio oral y público, acordado en causa que precedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital se sigue contra José Dorado Maestre sobre hurto.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Granada á 18 de Marzo de 1890.—Mariano Alonso. J—1791

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta diócesis, dictada en 22 de los corrientes en expediente matrimonial á instancia de D. Domingo Lisarazu y Astarloa con Doña Antonia Irulequi é Idiriu, se llama, cita y emplaza á Doña Inés Idiriu para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3 á dar ó negar el consejo que previene la ley á su referida hija; apercibida que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda en derecho.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1890.—Licenciado Juan Moreno. X—1417

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan Antonio Martín Calino, soltero, de treinta y cinco años, natural y vecino de La Línea de la Concepción, y Capitán que fué del bergantín goleta *San Juan*, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía á manifestar si desea ó no asistir al Consejo de guerra que en su día ha de ver y fallar la causa que se le sigue por delitos de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 22 de Marzo de 1890.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 719—M

FERROL

D. Hilario Elvira, Capitán del cuarto tercio del cuerpo de infantería de Marina.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado José Goire Bilbao, hijo de Pedro y de Dorotea, natural de Zamudio, provincia de Vizcaya, Capitanía general de las Vascongadas, de oficio labrador, cuyas señas personales son: edad veintidós años, pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, color bueno, barbilampiño, estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del cuerpo á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ferrol 21 de Marzo de 1890.—El Capitán, Hilario Elvira. 722—M

LEON

D. Manuel Alvarez García, Teniente Ayudante, y Fiscal del cuadro de reclutamiento de la zona militar de León, número 54.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José López Rodríguez, recluta del reemplazo de 1885, en que se libró por razón de talla, pero habiendo alcanzado la legal en el reemplazo de 1888, fué declarado soldado sorteable, correspondiéndole servir en el Ejército de Ultramar, y como no se haya presentado á la concentración ordenada para el embarque é ignorándose su paradero, si bien se cree emigró á Buenos Aires, he acordado en la sumaria que por dicho motivo le instruyo, recibirle declaración para lo cual se presentará en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta capital, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, den sus órdenes para la busca y captura del referido José López, el cual es natural de Valdesoto, Ayuntamiento de Siero, en la provincia de Oviedo, hijo de Francisco y de Vicenta, de veintinueve años, soltero, minero, sus señas son: pelo castaño, cejas íd., ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba lampiña, boca regular, frente espaciosa; sabe leer y escribir, y no tiene ninguna seña particular.

León 12 de Marzo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Manuel Alvarez.—Por su mandato, el Secretario, Isidro Díaz. 723—M

MADRID

D. Ramón Zumel y Paz, Capitán graduado, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Madrid, núm. 1, y Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria que se instruye al sustituto del reemplazo de 1888 Enrique Cervera Bolea, por haber faltado al acto de concentración de embarque para el distrito de la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Enrique Cervera Bolea, sustituto para Ultramar, natural de Rusafa, provincia de Valencia, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire bueno y de un metro 603 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, oficinas del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Madrid, núm. 1, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración de embarque para su destino al distrito de la isla de Cuba; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Cervera Bolea; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1890.—Ramón Zumel. 724—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido se cita y emplaza en forma por segunda vez por medio del presente edicto á los que sean herederos de Doña María de la Trinidad Pignatelli de Aragón y Autentas y á D. Juan Vicente Pignatelli, ó á los que sean sus herederos en el caso de que haya fallecido, y cuyo paradero se ignora, con la demanda declarativa de mayor cuantía interpuesta por D. Francisco Longo Suárez, contra la Doña María de la Trinidad Pignatelli de Aragón y D. Juan Vicente Pignatelli y otros, sobre tercera de mejor derecho á los bienes embargados á D. Martín Moreno, vecino que fué de Torrejón de Ardoz, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, mitad del que antes se les fijó, comparezcan en los autos á contestar dicha demanda personándose en forma.

Alcalá de Henares á 17 de Marzo de 1890.—V.º B.º G.º Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. X—1420

AOIZ

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isaac Rublón Expósito, procedente de la casa inclusa de Pamplona, con última residencia en el pueblo de Ataurrea Alta, de estado casado, labrador, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, frente espaciosa, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, barba poca, macilento, voz muy delgada, y sin ninguna particular; viste boina negra, camisa blanca de percal planchada, elástico de punto y de color café, chaleco y pantalón blancos con manchas negras, calcetines blancos de lana, y alpargatas cerradas negras, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra

el mismo me hallo instruyendo sobre amenazas; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procuren la busca del citado procesado; y siendo habido, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 20 de Marzo de 1890.—Mariano Bayón.—Por mandato de S. S., José María de Espronceda. J—1741

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido ha mandado en providencia fecha de ayer se cite á Eladio Esteban Asencio Neila, alias Chorizo, confinado que fué en el penal de Granada, del que fué licenciado en 22 de Junio último, debiendo de tener su residencia en Hervás (Cáceres), ignorándose el punto donde se encuentra en la actualidad, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel del partido, con el objeto de practicar en su vista las diligencias acordadas en la causa que se sigue en el mismo contra María Martínez Alvarez García sobre estafa; previniéndole que si no lo hiciere incurrirá en las penas señaladas por la ley.

Aoiz 21 de Marzo de 1890.—El Secretario actuario, José María M. Espronceda. J—1742

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los conocidos por Filargo y Jaén, cuyo actual paradero se ignora, como asimismo sus nombres y apellidos, para que en el término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en el *Diario oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado de instrucción, sito calle General Moreno del Villar, núm. 4, á fin de que presten declaración en causa que se sigue contra Antonio Jaén Rodríguez por hurto, según se tiene ordenado.

Dada en Arcos á 18 de Marzo de 1890.—Por su mandato, por Gil, José Menéndez. J—1743

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en el expediente sobre suspensión de pagos de D. Francisco Ferrer y Cuiró, sucesor de Ferrer Hermanos, agente de Aduanas de esta plaza, que en concepto de pobre se sigue en dicho Juzgado y mi Escribanía, se convoca á todos los acreedores del D. Francisco Ferrer á junta general para el día 10 del próximo mes de Mayo, á las tres de la tarde, en la sala audiencia del mencionado Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, con objeto de deliberar sobre la proposición de convenio presentada por el deudor, debiendo concurrir por sí ó por medio de legítimos apoderados, con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos; parándoles por tanto el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 6 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, A. Martín.—El actuario, Miguel García Maríño. 124—P

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en el sumario que en este Juzgado pende sobre daños en el Hospital de Nuestra Señora de las Mercedes, se cita y llama á Adela Camps y Bosch, de diez y seis años de edad, Rosa Jerse Morante, de diez y seis años; Teresa Vinsany Estela, de diez y ocho años, y Emilia Mauricio Salisa, de diez y siete años, solteras, prostitutas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezcan de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital para responder á los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dichas sujetas. Dada en Barcelona á 18 de Marzo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—1744

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José N., de treinta y seis años de edad, de estatura regular, cabello negro, sin pelo en la cara, vistiendo de caballero, el cual, de acuerdo con José Cataumbert, quitó el 28 de Febrero último un reloj y leontina de plata al joven Emilio Fabregat, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que sobre el referido hecho me hallo instruyendo; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura del citado su-

jeto y su conducción en su caso á las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Marzo de 1890.—José Maspons y Cadafalch.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—1745

D. José Maspons y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los rematados José Ballart y Gil, alias Xarapa, de diez y siete años de edad, soltero, vecino de Gracia, y Francisco París y Maquera, apodado Quiens, de diez y seis años de edad, soltero, vecino de San Gervasio de Cassolas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de serles notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra los mismos sobre robo y hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera, procedan á la busca y captura de dichos rematados; y caso de ser habidos, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1890.—José Maspons y Cadafalch. — Por su mandato, Nicasio E. Valverde. J—1746

D. José Maspons y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Matías Montañán y Casas, de doce años de edad, natural de San Martín de Provencals, vecino de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios se celo les sugieran procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1890.—José Maspons y Cadafalch.—Por su mandato, Nicasio E. Valverde. J—1747

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Juzgado en providencia de 6 del actual se emplaza á D. José María y D. Miguel de Vidaurrazaga, que han tenido su última residencia en la anteiglesia de Guecho, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan personalmente en forma en la demanda ordinaria que en este Juzgado ha promovido contra ellos Doña Rufina Ansoleaga y Artaza, vecina de Liverpool, con residencia en dicha anteiglesia de Guecho, sobre pago de 3.972 pesetas con 50 céntimos, procedente de obligación contraída por el D. Miguel Vidaurrazaga en escritura de 2 de Junio de 1857, con hipoteca de la casería Arriagaurrecoa y sus pertenencias y la heredad de Acheolandeta, de cuya demanda se les confiere traslado por dicha providencia.

Dada en Bilbao á 21 de Marzo de 1890.—Ramón de Lecea. Ante mí, Julio Enciso. X—1418

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días á los autores, hoy desconocidos, de la sustracción de los objetos que al final se expresarán, de la ermita del Santo Cristo de la villa de Pedro Abad, verificada la noche del 15 de los corrientes, á fin de que dentro del término expresado se presenten en este Juzgado, que tiene su audiencia en el exconvento de San Francisco, á prestar la oportuna declaración en el sumario que al efecto estoy instruyendo, y responder á los cargos que les resultan; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), se requiere á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos robados, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, remitiendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición; pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 20 de Marzo de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

Objetos robados.

Dos patenas de plata y dos cálices, uno pequeño, antiguo, de plata, y otro nuevo, el pie de metal blanco, y la copa de plata; dos cucharillas de los cálices también de plata.

J—1748

CUEVAS

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cortés Fernández y Luis Santiago Fernández, gitanos, y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles las oportunas inquisitivas en la causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones, disparo de arma de fuego y amenazas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Cuevas á 21 de Marzo de 1890.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Diego de Tena. J—1749

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, expedida en méritos de la causa sobre usurpación contra Vicente Robert y Ros, se cita al testigo José Martí, vecino de Píera, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona el día 21 del próximo Mayo á las once de su mañana, en el cual dará comienzo á las sesiones del juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de quedar incurso en la multa de 10 á 50 pesetas.

Igualada 20 de Marzo de 1890.—Francisco Bausili, Escribano. J—1804

JACA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Cuello Lapena, hijo de Antonio y Joaquina, casado, de treinta y ocho años de edad, natural de Azlor, cuyo actual paradero se ignora, y de las señas personales que al final se expresan, para que dentro del término de nueve días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y si lo consiguieren, lo conduzcan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Jaca á 14 de Marzo de 1890.—Andrés Moreno.—Por su mandato, Vicente Balmes.

Señas personales.

Estatura regular, grueso de cuerpo, barba negra cerrada, sin rasurar, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno; viste de pantalón de cutí azul rayado, chaqueta color clare y alpargatas blancas. J—1750

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad en providencia de 20 de Febrero ha declarado en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta población D. Juan López Corrales, mandando convocar á junta general de sus acreedores, para la cual se ha señalado nuevamente el día 19 de Abril, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, situado en la planta alta de la casa núm. 4, calle Chapinería, á fin de deliberar, votar y demás que sea concerniente á las proposiciones de convenio presentadas por el López Corrales.

Y para conocimiento y citación de los referidos acreedores, extiendo la presente en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1890.—El actuario, Licenciado Jaime Alorda y Sñier. 125—P

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de un reloj á Juan Donaire Gallego el día 7 de Enero último, en una casilla de la mina denominada *Santa Paula*, de este término municipal, en cuya causa, y por providencia de este día, se ha mandado se expida el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En su consecuencia, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y de mi parte les pido y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del reloj referido, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 19 de Marzo de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandato de S. S., Federico Orellana.

Señas del reloj.

Remontoir de plata con dos tapas, cuyo número se ignora. J—1751

LUARCA

D. José Garrandes y Avello, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Meruga, vecino de Cudillero, partido de Pravia, ausente en paradero ignorado, para que dentro del término de quince días, siguientes al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto con el número 36 del año próximo pasado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Felipe Meruga; y que caso de ser habido, lo conduzcan á las cárceles públicas de este partido y á mi disposición.

Dada en Luarca á 20 de Marzo de 1890.—José Garrandes.—Por mandato de S. S., Licenciado Salomón Loren.

Señas de Felipe Meruga.

Estatura regular, edad unos veintidós años, con algo de barba incipiente, pero sin afeitar, grueso, cara redonda, ojos azules, pelo algo rubio; viste pantalón negro, marinera de tela azul y sobre ella un chaleco negro y gorra, presumiéndose sea de oficio marinero. J—1752

MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en providencia de 6 de Febrero último y 20 del actual, dictadas en los autos que penden en dicho Juzgado y mi Escribanía, á instancia de D. Luis Polo y Ruiz, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Angel María Aparicio y Mosteirín, cuyo actual domicilio se ignora, se le emplaza por medio de esta cédula para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca ante el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, á contestar la demanda de pobreza; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Marzo de 1890.—El actuario, Venancio de Orche. 126—P

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, fecha de ayer, refrendada por mí el actuario en las diligencias preliminares de demanda ejecutiva que sigue el Procurador D. José Cirilo Díaz, en nombre de D. Manuel Alvarez Fernández, de esta vecindad, con D. Eduardo García Gallardo, sobre reconocimiento de la firma de un pagaré, yo el Escribano cito en forma por medio de la presente al D. Eduardo García Gallardo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de los seis días hábiles, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado á reconocer, bajo juramento, la firma que dice: «Eduardo García Gallardo», y autoriza un pagaré fechado en Madrid á 22 de Mayo de 1857, de la cantidad de 2.415 pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparece ó alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. 127—P

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 15 del actual, dictada en juicio de ab intestato de Doña Crescencia Fernández y González, natural de Torrelaguna, de estado viuda de D. Santos González, ha acordado se anuncie la muerte intestada de dicha señora, para que los que se crean con derecho á la herencia comparezcan en dicho Juzgado, y Escribanía del que refrenda, en el término de treinta días; lo que se hace público por medio del presente edicto, á los efectos legales procedentes.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1890.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 128—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en 21 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre de D. José Benito Durán, Párroco de Santa Justa de Moraña, D. José Durán y Pereira y D. Manuel Recamán, Mayordomo de fábrica y Alcalde pedáneo de dicha parroquia, y los tres patronos de la escuela fundada en el lugar del Rial por D. Ambrosio Rodríguez Taboada, albacea testamentario y heredero de D. Manuel Blanco, sobre que se declare que á la expresada fundación corresponden 40 acciones del Banco de San Carlos, números 147.610 al 614, 128.924 al 928, 33.973 y 33.985, 9.168 al 170, 61.438 al 440, 119.739 al 743, 123.306 al 309, 123.633 al 636, 65.461 y 62, 12.638 y 39, 63.883, 34.796, 72.921, 83.092, 98.971, 138.200 y 27.009, con los dividendos repartidos á las mismas y no percibidos y el extravío de las mismas, por la presente cédula se emplaza á las personas que se crean con derecho á las mencionadas 40 acciones, para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, ó sea por medio de Procurador con poder bastante; prevenidos si no lo verifican, de que les parará el perjuicio que haya lugar; y se les advierte que las copias de la demanda y de los documentos con la misma presentados, las tienen á su disposición en la Escribanía del infrascrito actuario, calle de Santa Isabel, núm. 12, principal, todos los días no feriados.

Madrid 22 de Marzo de 1890.—El Escribano, Juan Vivó. X—1426

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Suárez Ruiz, hijo de Juan y María, natural y vecino de Churriana, de veinticinco años, jornalero del campo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de una caballería menor; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de la policía, judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública á mi disposición del Juan Suárez Ruiz, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 18 de Marzo de 1890.—Juan Rodríguez. Licenciado, Leopoldo López González. J—1753

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades é individuos del cuerpo de la Guardia civil, para que por los agentes de la Autoridad se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado en su caso, de las caballerías y efectos que á continuación se detallan, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, los cuales fueron robados en la noche del 7 al 8 del corriente en la casa de Donato Berdonce, vecino de la villa de Alanje.

Dada en Mérida á 16 de Marzo de 1890.—Salustiano Portal. Por disposición de S. S., Isidoro Viñeta.

Caballerías y efectos robados.

Una mula de cuatro años, roma, de seis y media cuartas de alzada, torda, blanca, con una rafa en la mano derecha que se le conoce poco.

Una jumenta de cuatro años, de seis y media cuartas de alzada, pelo rufo claro, descubierta de atrás, preñada.

Dos costales conteniendo cinco panes.

Una jáquima de caballería menor.

Un ponche de paño basto.

J—1754

MONTEFRÍO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á practicar activas diligencias para la busca de las caballerías que se reseñan al final, que en la noche del 13 al 14 del actual fueron robadas á José Alcaide Molina y Antonio Bautista Rodríguez, vecinos de Illora, en el anejo Tocón; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por referido delito.

Dada en Montefrío á 20 de Marzo de 1890.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, color pardo, pelo basto, con poco más de la marca y un poco corvo de las manos.

Una mula negra, rayana á la marca, cerrada, algo descubierta, con un lunar blanco en la espaldilla derecha.

Y una yegua blanca, cerrada, marcada con una cicatriz en la nalga derecha. J—1755

PONTEVEDRA

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Martínez Barbeira, casado, de oficio cesterero, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Charín, término municipal de Mazaricos, partido judicial de Muros, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Michelena, núm. 22, con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á José Rodríguez y José Bouza; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Así bien encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como guardias de orden público, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Pontevedra á 18 de Marzo de 1890.—Fernando Lamas y Varela.—Por orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed.

Señas de Andrés Martínez.

Edad treinta y seis años, barba afeitada, ojos claros, cara larga, nariz id., estatura regular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, faja color morado, sombrero negro de ala ancha, calza borceguies de becerro negro. J—1735

SAN FERNANDO

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre S. M. la

Reina Regente, D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de este partido.

Exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias hasta lograr el paradero de los juegos de bolas que al final se expresarán, que fueron sustraídos en la tarde de ayer de un cajón de la mesa escritorio del Conserje de la Sociedad de recreo Círculo de San Fernando, establecida en esta población, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, y conseguido, enviarlos á mi disposición; pues así lo tengo acordado en auto dictado en el día de hoy en el sumario que instruyo por la sustracción de dichos juegos de bolas.

Dada en la ciudad de San Fernando á 17 de Marzo de 1890.—Antonio María Cáliz.—El Secretario, Rafael Molina.

Efectos robados.

Un juego de bolas para el de carambolas, con peso aproximado de unas 30 onzas, hallándose por su uso algo quebrantadas, teniendo una de ellas como señal para distinguirla una circunferencia; otra que representa también tres circunferencias, y sin ninguna faja ó señal la tercera.

Otro juego de bolas nuevas para el de palos, con peso de 34 onzas y media, con fajas circulares como el anterior, pero no tan pronunciadas. J—1696

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Joaquín J. Miciano Miciano, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de estatura más bien baja que alta, delgado, moreno, pelo negro, con bigote y barba corrida negra, un poco sordo, Administrador que fué de la sub lterna de Hacienda pública de este partido, y viste decentemente con traje negro y sombrero de fieltro duro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue en este Juzgado sobre malversación de fondos públicos; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con la actividad y celo que el caso requiere, á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido D. Joaquín J. Miciano.

San Roque 17 de Marzo de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de León. J—1756

SAN SEBASTIAN

D. Ramón Luis de Cancio, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Flores Campos, natural de Hiedelaencina, de edad veintinueve años, casada, de raza gitana, la cual se fugó del Hospital de Manteo de esta ciudad, y cuyas señas personales son: estatura regular, gruesa, color pálido, ojos castaños y pelo negro; vistiendo saya y mantón negros, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel civil de esta ciudad á prestar indagatoria en causa criminal que contra la misma instruyo en este Juzgado sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Requírase al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha procesada Isabel Flores; poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 20 de Marzo de 1890.—Ramón Luis de Cancio.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—1757

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia de este día dictada en diligencia sobre exacción de costas impuestas á D. Martín Mendicuti, en una pobreza que siguió para litigar con D. Modesto de la Gota, se sacan á pública subasta por término de veinte días, cinco hectáreas de terreno, radicantes en el sitio de Toca Redonda, del pueblo de Escobedo, valle de Camargo; lindante Sur terreno de Parbayón; Norte idem de herederos de Angel Francisco Agüero; Este terreno de Parbayón y Escobedo, y Oeste carretera antigua de Burgos á Peña Castillo, tasado en 60 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 21 de Abril próximo, á las once y media de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y se advierte que no existen títulos de propiedad del terreno que se remata, y los autos con los antecedentes necesarios se hallan en la Escribanía de manifiesto; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan, sin lo que no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos terrenos.

Santander 21 de Marzo de 1890.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio. 129—P

SEO DE URGEL

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, y en méritos de la pieza separada sobre cobro de costas de los proce-

sados Francisco Llaguna y Farré y otros vecinos de Taliús, dimanada de la causa criminal seguida en este Juzgado contra los mismos sobre usurpación de atribuciones y prolongación de funciones públicas, se ha acordado citar á dicho Francisco Llaguna y Farré, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, para la diligencia de requerimiento acordada; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos mandados, expido la presente en Seo de Urgel á 4 de Marzo de 1890.—Tomás Durán. J—1758

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por comisión de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona sobre falsedad electoral contra D. Gaspar Berges Aleña y otros, se ha mandado citar á Antonio Montaner Areny, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado para la práctica de los casos acordados en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Seo de Urgel 14 de Marzo de 1890.—Tomás Durán, Secretario. J—1759

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Huete Pérez, natural de Benamargosa, provincia de Málaga, vecino de Écija, hijo de Juan y de María, casado, vendedor ambulante de géneros, y de sesenta y siete años de edad, cuyas señas son: estatura alta, moreno, nariz y boca regulares, orejas grandes, cabello cano, y usando sólo pera cana, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de hacerle cierta notificación en causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca del referido Cristóbal Huete Pérez, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 13 de Marzo de 1890.—Alfredo Aguayo. El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—1697

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Jacobo Macera Ríos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, 6, con el fin de prestar declaración en sumaria que instruyo por infidelidad en la custodia de presos contra José Bermúdez García; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 17 de Marzo de 1890.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, por la Escribanía de González, Ildefonso Valdivia. J—1760

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Labatell Rivero, vecino de Liria, provincia de Valencia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Valencia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del Labatell lo comparezcan al fin indicado.

Dada en Sevilla á 18 de Marzo de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, por mi compañero D. Ildefonso Valdivia, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—1761

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de las caballerías que se expresan á continuación, que fueron sustraídas la noche del 26 de Febrero último del cortijo llamado Quijano, propiedad de D. Manuel Vázquez, de estos vecinos; y habidos, procedan á su ocupación y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros

á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Sevilla á 20 de Marzo de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Calvo.

Señas de las caballerías.

Un caballo castaño, cerrado, corto de marca, con hierro G. Una mula castaña oscura, cerrada, con hierro. Otra mula castaña, de siete años, con hierro XX.

J—1739

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Balear.

Balance que comprende el 31.º ejercicio desde 1.º Enero á 31 Diciembre de 1889, aprobado en junta general de accionistas el día 2 del corriente.

Table with financial data for Crédito Balear, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

Table with financial data for Crédito Balear, continuing the list of items under ACTIVO and PASIVO.

Palma 17 de Marzo de 1890.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Elviro Sans. X—1416

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 9 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el domicilio social calle del Regente Jaz, núm. 1, para dar cuenta del estado de las obras del ferrocarril de Oviedo á Infesto, y proceder al examen y aprobacion de las cuentas del último ejercicio.

Para formar parte de estas juntas, será necesario hacer constar debidamente haber depositado, antes del 31 del corriente, diez acciones por lo menos en la Caja de la Sociedad, casa de los Sres. D. Pedro Masaveu y Compañía, en el Banco de España, ó en las sucursales de éste en provincias.

Los resguardos nominales que lo acrediten, deberán contener el día y hora, en que se hubiesen verificado los depósitos.

El derecho de asistencia podrá delegarse por medio de poder ó carta al Sr. Presidente, pero sólo á favor de otro socio con el mismo derecho.

Oviedo 24 de Marzo de 1890.—El Director, J. Ibrán. X—1421

Jerez Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA Balance al 28 de Febrero de 1890.

Table with financial data for Jerez Lanteira, showing ACTIVO and PASIVO sections.

Table with financial data for Jerez Lanteira, showing PASIVO section.

Compañía del Ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Balance de 31 de Diciembre de 1886.

Table with financial data for Compañía del Ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, showing ACTIVO and PASIVO sections.

Table with financial data for Compañía del Ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, showing PASIVO section.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Tenedor de libros, Martín Bayod.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Salvador de Zulueta y Sarriá. X—1425

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Entrega de una nueva hoja de cupones de obligaciones.

Se avisa á los señores tenedores de obligaciones de esta Compañía (primera hipoteca) de la primera y segunda series, números 1 al 200 000, cuyo último cupón se cortó el 1.º de Enero último, que desde luego pueden depositar sus títulos bien en la Caja central de esta Compañía, paseo de Atocha, ó en casa de los señores de Rothschild hermanos, en París, calle de Laffitte, núm. 23, para recogerlos con su nueva hoja de cupones.

Madrid 26 de Marzo de 1890.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1424

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 50 548, expedido por este Banco el 14 de Febrero de 1887, á favor de Doña Josefa de Lateja, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 24 de Marzo de 1890.—El Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga. X—1419

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián. Faltan datos de Tenerife y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1890.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid, including columns for HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, and ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Marzo de 1890.

Table with telegraphic reports from various locations, including columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for Bolsa de Madrid, including sections for FONDOS PUBLICOS and CAMBIO AL CONTADO.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates for various cities, including columns for DAÑO, BENEFICIO, and specific city names.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE MARZO DE 1890

Fondos españo- les.....	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... á	78'50
	Idem id. id. interior..... á	»
	Idem amortizable al 2 por 100..... á	»
	3 por 100 exterior..... á	»
Fondos france- ses.....	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior. á	»
	Obligaciones de Cuba..... á	507'00
	5 por 100..... á	88'00
	4 1/2 por 100..... á	105'80
	Consolidados ingleses (2 3/4 por 0/0)..... á	97 7/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'70 pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'88 id.
Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'57-26'61 id.
Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'50-26'52 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 5'90 p.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'80 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'47 á 1'49 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramos.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	201
Carneros.....	»
Corderos.....	764
Terneros.....	108
Cerdos.....	33
TOTAL.....	1.106
<i>Su peso en kilogramos.....</i>	<i>60.133</i>

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'46 pesetas el kilogramo
Cordero, de 1'53 á 1'57 pesetas el kilogramo.
Cerdo, á 1'55 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

	Ptas.	Cénts.
Toledo.....	762	67
Segovia.....	1.003	54
Norte.....	6.904	69
Bilbao.....	1.374	46
Aragón.....	499	87
Valencia.....	2.530	26
Mediodía.....	11.418	39
Ciudad Real.....	2.499	30
Imperial.....	1.273	84
Arganda.....	237	40
Correos.....	7	84
Matadero de vacas.....	15.952	84
Idem de cerdos.....	1.036	95
TOTAL.....	45.502	05
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	51.515	41
Diferencia en menos.....	6.013	36

Madrid 26 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL
Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION Legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar. — Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Península.....	8 pesetas.
Provincias de Ultramar.....	3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO. — La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CAJA DE SOCORROS PARA LABRADORES Y GANADEROS, fundada por los Excmos. Sres. Condes de Crespo Rascon en Salamanca.

Se hace saber que los días 9 y 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, son los señalados por la Junta de este patronato para la venta en pública y extrajudicial, doble y simultánea subasta, que se verificará en Madrid y Salamanca por pujas á la lana, de las fincas pertenecientes á esta fundación que seguidamente se expresan, con sujeción á las condiciones estipuladas en los expedientes de venta que se hallan de manifiesto en las Notarías de D. Raimundo Ortiz y Casado, calle de las Hileras, núm. 7, tercero derecha, en Madrid, y en la de D. Manuel Fernández, calle del Toro, números 32 y 34 de esta ciudad.

SUBASTA PARA EL DÍA 9 DE MAYO DE 1890

Términos de Miranda de Azán y Aldeanueva de Ariscos

La mitad pro indiviso del término redondo de Aldeanueva de Ariscos, denominada también Aldeanuevita de Ariscos, sito en el distrito municipal de Miranda de Azán, que linda al Norte con dicho término de Miranda en una longitud de 3.658 metros; Sur con el de Ariscos en una longitud de 2.524 metros; Este con los de Torrecilla, Mozarbes y Orejudo en una longitud de 584.533 y 1.419 metros respectivamente, y Oeste con los de La Varga y Cilleros de Tondo en una longitud de 1.048 y 993 metros, constituyendo el total de su perímetro, siguiendo las accidentaciones del terreno, 10 kilómetros, 789 metros. Ocupa todo el término redondo una superficie de 334 hectáreas, 165 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 299.340 estadales, de los que están destinados á labor 110.768; á monte alto y bajo, con pastos forajados de segunda y tercera calidad, 150.612 estadales; á pastos finos de primera calidad, 9.560, y de terreno inútil para la producción, ocupado por peñascales, arroyos y caminos, 18.400 estadales. Existen en la finca, y próximamente en su centro, dos casas de labor formando una sola manzana, con todas las dependencias necesarias, y separado de ellas un pajar.

La mitad de dicho término redondo perteneciente á esta fundación lo lleva en arrendamiento por la tácita reconducción María Teresa Rodríguez, habitante en él, hallándose tasado para la venta por el Perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 61.112 pesetas, que servirán de tipo para la venta.

Términos de Carvajosa la Sagrada, Torres, Santa Marta y Carpihuelo.

Una yugada compuesta de 102 fincas, radicantes: 85 en Carvajosa de la Sagrada, cuatro en las Torres, dos en Santa Marta y 11 en Carpihuelo, cuyo pormenor se detalla en el expediente de tasación unido al de venta; cuyas 102 fincas ocupan una superficie de 46 hectáreas y 65 centiáreas, ó sean 105 huebras y 32 estadales de primera, segunda y tercera calidad, que lleva en arrendamiento por la tácita reconducción Juan García y compañeros, vecinos de Carvajosa de la Sagrada.

Se hallan tasadas para la venta por el Perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 28.004 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Término de Aldealengua.

Una yugada compuesta de 50 fincas rústicas y un pajar, radicante en Aldealengua, cuyo pormenor lo detalla el expediente de tasación unido al de venta, cuyas 50 fincas rústicas ocupan una superficie de 25.303 estadales, ó sean 27 hectáreas, 28 áreas y 71 centiáreas, y el pajar una superficie de 439 pies cuadrados, llevándolas en arrendamiento por la tácita reconducción Andrés García Hernández y compañeros, vecinos de Aldealengua.

Han sido tasadas las 51 fincas por el Perito agrónomo Don

Joaquín Hernández Agreda en 18.830 pesetas 25 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Términos de Villaverde, Gomecello, Cañada y Sordos.

Una yugada compuesta de 20 fincas radicantes: 11 en Villaverde, una en Cañada, dos en Gomecello y seis en Sordos, cuyo pormenor se detalla en el expediente de tasación unido al de venta, las cuales ocupan una superficie de 10 hectáreas, 68 áreas y 11 centiáreas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, y llevan en arrendamiento por la tácita reconducción Cayetano Prieto y Compañía, vecinos de Villaverde. Han sido tasadas por el perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 6.806 pesetas 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Términos de Castellanos de Moriscos y Moriscos.

Una yugada compuesta de 23 fincas, radicantes 22 en Castellanos de Moriscos y una en Moriscos, cuyo pormenor se detalla en el expediente de tasación unido al de venta, cuyas fincas ocupan una superficie de 15 hectáreas, 77 áreas y 85 centiáreas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, y llevan en arrendamiento por la tácita reconducción Francisco Marcos Bermejo, vecino de Castellanos de Moriscos. Han sido tasadas para su venta por el perito agrimensor D. Joaquín Hernández Agreda en 19.125 pesetas 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Términos de Arcediano, Negrilla y Palencia de Negrilla.

Una yugada compuesta de 27 fincas, sitas 10 en Palencia de Negrilla, 16 en Negrilla y una en Arcediano, cuyo pormenor se detalla en el expediente de venta, cuyas fincas ocupan una superficie de 20 hectáreas, 73 áreas y 89 centiáreas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, y llevan en arrendamiento por la tácita reconducción Juan Antonio Blanco y Compañía, vecinos de Negrilla. Han sido tasadas para la venta en la cantidad de 16.000 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

SUBASTA PARA EL DÍA 10 DE MAYO DE 1890

Salamanca.

Una casa sita en el casco de esta ciudad, calle de Zamora, números 44 y 46, que linda por Norte con casas de D. Manuel González y herederos de D. Matías Laporta; Mediodía con casa de D. Cristóbal Mata Chaves, con otra de esta fundación y compañera de D. José Colsa; Naciente con corrales de los herederos de D. Matías Laporta, casa de D. José Serrano y otra de D. José Colsa, y Poniente con calle de Zamora. Consta de planta baja, entresuelo, principal y segundo, con entradas independientes para dos vecinos. Tiene cuadra y corral, midiendo una superficie total dentro de su perímetro de 1.000 metros cuadrados próximamente, de los que ocupa la parte edificada 372 metros, cuya finca se halla arrendada por la tácita reconducción á D. Manuel González, y se halla tasada para su enajenación por el Maestro de obras D. Federico González de la Fuente en 36.000 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Otra casa, sita en el casco de esta ciudad, calle Cerrada de Maldonado, señalada con el núm. 40 que linda: por Norte con casa de D. Cristóbal Mata Chaves y con otra de esta fundación; Mediodía con casa de D. Antonio Mozas, Naciente con corral de la casa, números 44 y 46 de la calle de Zamora, y Poniente con calle de situación y casa de D. Antonio Mozas. Consta de planta baja y principal. Mide una superficie dentro de su perímetro de 143 metros cuadrados próximamente, y se halla tasada para su venta por el Maestro de obras D. Federico González de Lafuente en 3.300 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

La enajenación de citadas fincas se efectuará en doble y simultánea subasta en Madrid, ante el Notario referido, y en esta capital, en la Caja de la Institución, calle de Espoz y Mina núm. 6, bajo la presidencia de los Patronos designados por la Junta.

Es precisa la consignación en la Caja del importe del 10 por 100 del tipo de tasación de las fincas que se deseen subastar para los postores en esta capital, y para los de Madrid se hará dicha consignación en la Notaría donde se efectúa el remate.

Los gastos que se originen en el otorgamiento de escrituras y demás derechos notariales, serán de cuenta de los respectivos compradores.

Aprobadas las subastas por la Junta se notificarán á los interesados, para que en el término de quince días, siguientes á la notificación, efectúen el pago y formalicen la correspondiente escritura.

Salamanca 22 de Marzo de 1890.—El Presidente, Carlos Groizard. X—1422

SANTOS DEL DÍA

San Ruperto, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Recogidas (calle de Hortaleza).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno 3.º.—*Tannhäuser.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 144 de abono.—Turno 3.º par.—*El baile de la Condesa.*—*Más vale maña que fuerza.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho.—Turno 3.º.—Serie 6.ª.—(Beneficio de D. Emilio Mario).—*El Cura de Longueval.*—*La comedia nueva, ó el café.*

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*El anillo de hierro.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Las grandes Potencias.*—*Los Triunviros.*—*El arca de Noé.*—*La romería de Miera.*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*La estrella del arte.*—*Receta infalible (estreno).*—*Si yo fuera hombre!*—*El Vermouth de Nicomedes.*

Miquesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651